Servicio de Impuestos Internos
www.sii.cl

VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCION
DEPARTAMENTO JURÍDICO REGIONAL

ORD Nº 261
MAT: Instrucciones acerca de procedimiento a seguir para llevar a cabo actividad que indica.
ANT : Presentación de 14.11.2012.

CONCEPCION, 30 ENE. 2013

DE: TERESA CONEJEROS PEÑA
DIRECTORA REGIONAL, VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN.

A:

1.- Por presentación de fecha 14.11.2012 don señala que esta Municipalidad a través del Departamento de Educación administra los establecimientos educacionales de la comuna entre los que está el Liceo Nueva Zelandia el que imparte las carreras de técnico forestal y técnico hortofrutícola.

Agrega que en las prácticas pedagógicas se producen bienes que pudieran ser vendidos a la comunidad local por lo que solicitan a este Servicio se les indique la factibilidad jurídica de esta iniciativa, indicar el procedimiento tributario pertinente, tipo de contribuyente, afectación o no de la actividad al impuesto al Valor Agregado y otras instrucciones que les pudieran ayudar para llevar a cabo estos trámites con apego a la ley.

2.-En lo que dice relación con el procedimiento tributario que debe seguir el Liceo Nueva Zalandia para efectos de llevar a cabo su proyecto de venta de los bienes que produce, es necesario tener presente que de conformidad al artículo 66 del Código Tributario: "Toda las personas naturales y jurídicas y las entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica, pero susceptibles de ser sujetos de impuestos, que en razón de su actividad o condición causen o puedan causar impuestos, deben estar inscritas en el Rol único Tributario de acuerdo con las normas del Reglamento respectivo."

Por su parte, el artículo 68 del Código Tributario establece en su inciso 1° que: " Las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir renta gravadas en la primera y segunda categoría a que se refieren los números 1°, letra a) y b), 3°, 4° y 5° del artículo 20, 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar al Servicio, dentro de los dos meses siguientes a aquel en que comiencen sus actividades, una declaración jurada sobre dicha iniciación."

Ahora bien, quien debe cumplir estas obligaciones será el Liceo Nueva Zelandia a través de su sostenedor o bien a través de la Ilustre Municipalidad de Santa Juana, dependiendo de la forma qua se haya adoptado para la administración del establecimiento educacional.

3.- En cuanto a la procedencia del impuesto al Valor Agregado en la venta de los bienes que producirá el Liceo Nueva Zelandia, cabe señalar que el referido impuesto procede siempre que se configuren los hechos gravados con el tributo, salvo las situaciones excepcionales de exención que la misma ley señala. Al respecto, cabe precisar que si bien la Ley de IVA, contenida en el D.L. N° 825 de 1974, exime del referido impuesto a los establecimientos educacionales, la citada exención solo alcanza a los ingresos que perciban en razón de su actividad docente propiamente tal.

El artículo 2 N° 1 de la Ley del ramo grava con impuesto al Valor Agregado a toda convención independiente de la designación que le den las partes, que sirva para transferir a título oneroso el dominio de bienes corporales muebles, por lo que la venta de los bienes que señala en la presentación estaría afecta a IVA.

Por su parte, respecto de la procedencia del IVA en los servicios que indica a modo de ejemplo en su presentación, solo cabe hacer presente que el servicio de preparación de tierras y en general los servicios que digan relación con el desarrollo de actividades agrícolas no estarán afectos a IVA según lo prescrito en el artículo 2 N° 2°) de la Ley de IVA y el artículo 5 del D.S. N° 55 de 1977, norma que señala expresamente que no se encuentran gravadas con el impuesto al Valor Agregado, por tratarse de actividades no comprendidas en los N° 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los servicios que digan relación con la actividad agrícola.

4.- Por último cabe indicar que los ingresos provenientes de la venta y de los servicios que pretende efectuar estarán afectos al impuesto a la Renta de Primera Categoría de conformidad a las reglas generales.

Saluda atte., a Ud.,

TERESA CONEJEROS PEÑA
DIRECTORA REGIONAL

RRR/pvp
Distribución:
Secretaría Dirección Regional
Departamento Jurídico.
Ley de Transparencia
Contribuyente.